

5755/4  
2115

# RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

*Leg 291*

Expediente núm. *503*  
contra *Manuel Navarro Sabiñas*

de *Mediana de Aragón (Zaragoza)*

Juez Instructor de *Pina*

Se inició el expediente en *21* de *2* de 19 *44*

Fallado en de de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en de de 19



A.Re. 30 octubre 1943

AUDITORÍA DE GUERRA

DEL

5.º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones

Sito en .....

Ref. al n.º 9867-2º

EXCMO. SEÑOR:

Adjunto tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la resolución dictada de la causa n.º 2243-41 instruida contra Manuel Navarro Salinas

a los fines de la ley de 9 de Febrero de 1939, rogándole a V. E. se digne acusarme recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza de 29 de Octubre de 1943

El Benigno JUEZ:

Manuel Moros Incha



711958

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

Osaka

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 2243 del año 41 contra Manuel Navarro Sainas por delito de adhesión a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.  
Zaragoza a 4 de Febrero de 1943.

*[Firma]*

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 4 de Febrero de 1943.

Señores

*Millanuelo  
Fajardo  
Barro eta*

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

*[Firma]*

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

*[Firma]*



PROVIDENCIA.—Zaragoza a 21 de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres. *cuatro*

Señores

*Hilario  
Fajada  
Barroeta*

Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remítase el testimonio a que hace referencia, el Juez de Instrucción de *Pina* para que proceda a instruir conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ordenándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico

Σ

*Ante el*

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

*[Signature]*

Juzgado de 1<sup>a</sup> Instancia  
de  
Pina de Ebro.  
---

Num. 15.

Año 1944.  
-----

EXPEDIENTE  
de Responsabilidades políticas  
contra

*Manuel Navarro Salinas*

vecino de

*Mediana de Aragón*

15



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

Exp. 5031

Remito a V. S. el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 2243 contra Manuel Navarro Palinas por delito de adhesión a la rebelión a fin de que de conformidad con los artículos 44 y 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 concordantes de ella y de la Ley de 19 de Febrero de 1942 proceda a incoar el oportuno expediente.

Sírvase V. S. acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 21 de Febrero de 1943.

El Presidente,



*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita: Pina]*

Sr. Juez de Instrucción de \_\_\_\_\_

Don *Rafael López Diez* Soldado de Ingenieros Secretari nombra do para los tramites de ejecucion de sentencia de la cau- N2243-41 instru da contra el procesado MAUUEL NAVARRO SALINAS y de cuya causa es Juez el especial para el cumplimiento de sentencia de la Quinta Region Militar el Oficial Don *Manuel Marco Jaulle*

CERTIFICO: que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judicia les que seguidamente se transcriben las cuales dicen asi.-

Al folio 69.- OBRA SENTENCIA: En La Plaza de Zaragoza a 16 de Abril de 1943.- "Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la causa Numero 2243-41, instruida contra MANUEL NAVARRO SALINAS por el procedimiento sumario Ordinario dada cuenta de los autos y los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones del procesado, presente en el acto de la vista siendo Vo al Ponente el Oficial 2º Hº del C. J.M. Don Norberto Adin Iriarte.- RESULTANDO: Probado y asi se declara: que el procesado MANUEL NAVARRO SALINAS de 36 años natural de Mediana de Aragon y vecino de Iden (Zaragoza), casado, de Oficio Albañil hijo de Marcos y de Consuelo con anterioridad al Movimiento pertenecia a Izquierda Republicana gran entusiasta de estas ideas y propagandista de las mismas. Iniciado el Movimiento se arrollo a la C.N.T. hizo guardias armado intervino en la destruccion de la Iglesia derribo las campanas y se jacto de haber hecho disparos contra las imagenes. Saqueo distintas casas de sus vecinos llevandose a la propia, los efectos saqueados. Detuvo a Pedro Gracia Fleta quien amenazo siendo puesto en libertad seguidamente por imposicion de otros milicianos. El dia primero de Septiembre de 1936 se asesino al vecino de Letux Antonio Anson (folio 26) y el mismo dia se encontro con el procesado el testigo Juan Antonio Murillo Montalban, yendo a la huerta quien le dijo aquel "que venia de fusilar a Antonio Anson y que ya habia comenzado el fusilamiento de las derechas" folio 30 rectificado al 33 Otro testigo dice (folio 30 vuelto y 31) que oyó al encartado manifestar que habia intervenido en el mencionado asesinato y otro asevera (folio 33) haber oido a unos milicianos lo mismo. Por otra parte el encartado, el mismo dia de autos a presencia de tres vecinas castigadas a limpiar los locales del Comté, dirigiendose a unos milicianos y señalando una de ellas les dijo, "esta es la Novia de Antonio Anson a quien hemos fusilado" y dirigiendose a la Aludida añadió "y para que lo creas mejor mira dos duros que le he quitado" y le mostro dos monedas de plata del valor citado (folio

36 vuelto 37 y 37 vuelto) Otros testigos manifiesta conocer el hecho por referencias. Por todo ello el Consejo da por probado la intervencion directa del procesado en el asesinato de referencia.- CONSIDERANDO: que los hechos relatados en el resultado anterior son constitutivos de un delito de adhesion a la rebelion previsto y penado en el art 238 delCodigo de Justicia Militar del cual es responsable en concepto de autor el procesado MAUUEL NAVARRO SALINAS por participacion directa y voluntaria, siendo de apreciar las circunstancias agravantes de perversidad y daño producido.- VISTOS: El art. citado el 173 delCodigo Castrense la Ley de 9 de Febrero de 1939 y las demas de general aplicacion.- FALAMOS: que debemos condenar y condenamos a MANUEL NAVARRO SALINAS como autor de un delito de adhesion a la rebelion con la concurrencia de dos circunstancias agravantes a la pena de MUERTE y para caso de indulto a la de TREINTA ANOS de reclusion mayor y accesorias legales de interdicion civil e inhabilitacion absoluta dura te el tiempo de la condena siendole de abono, en este caso, la prision preventiva surrida a resultas de esta causa. En cuanto a las responsabilidades civiles, se estara a lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1939.- OTROS: El Consejo al dictar sentencia, ha tenido en cuenta la Orden Circular de 25 de Enero de 1940 y no estima oportuno proponer conmutacion alguna por considerar los hechos comprendidos en el Grupo 1º de la citada Orden.- "ay cinco firmas ilegibles y rubricadas.-

Al folio 72.- EXCMO SR.- El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando a MANUEL NAVARRO SALINAS a la pena de MUERTE como autor de un delito de adhesion a la rebelion previsto y sancionado en el art 238 delCodigo de Justicia Militar con la Concurrencia de las agravantes de perversidad y daño causado y responsabilidades civiles que se han fijadas con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939; todo ello en virtud de haberse declarado

probados los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia y cuya reproduccion aqui no es necesaria.- Se han observado los tramites esenciales en la instruccion y fallo de esta causa la declaracion de hechos probados no esta en contradiccion manifiesta con lo que de los autos se desprende es acertada la calificacion juridica de los mismos y la pena impuesta es la procedente atenor del art citado. Igualmente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que preste V.E. su aprobacion a la misma haciendola firme y Ejecutoria.- Si V.E. asi lo acuerda quedara pendiente la ejecucion de esta sentencia de la resolucioin que en su dia dicte en el tramute de enterado.- V.E. no obstante resolvera.- Zaragoza a 6 de Mayo de 1949.- El Auditor.- Felix Ochoa Rubricado y sellado.-

Al folio 73.- Al margen superior izquierdo hay un memvret con el escudo de España y debajo dice: AUDITORIA DE GUERRA DE LA QUINTA REGION MILITAR.- EXCMO SR.- El resultando de la sentencia dice: "Con anterioridad al movimiento Nacional pertenecia a Izquierda Republicana gran entusiasta de estas ideas y propagandista de las mismas, Iniciado el Movimiento se arilío a la C.N.T. hizo guardias armado intervino en la destruccion de la Iglesia derivo las campanas y se jacto de haber hecho disparos contra la Imagenes. Paqueo distintas casas de sus convecinos llebandose a la propia los objetos saqueados detuvo a Pedro Garcia Fleta quien amenazo siendo pues to en libertad seguidamente por imposicion de otros milicianos. el dia 1 de Septiembre de 1936 asesinó al vecino de Letux Antonio Anson (Folio 26) y el mismo dia y el mismo dia se encontro con el procesado el testigo Juan Antonio Murillo Montalban yendo a la huerta que le dijo aquel "que venia de fusilar a Antonio Anson y que ya habia comenzado el fusilamiento de las derechas" Otro testigo dice que oyó al encartado manifestar "que habia interbenido en el mencionado asesinato" y otro asevera haber oido a otro miliciano lo mismo. Por otra parte el encartado el mismo dia de autos a pesencia de tres vecinas castigadas a limpiarvlos locales del Comité, dirigiendose a unds milicianos y señalando a una de ellas, dijo, "esta es la novia de Antonio Anson a quien emos fusilado" y dirigiendose a la aludida añadió, " Y para que lo creas mejor mira dos duros que le e quitado" y le mostro dos monedas de plata del valor citado. Otros testigos manifiestan conocer el hecho por referencias".- Y habiendo sido firme la sentencia lo participo a V.E. a los fines del oportuno enterado sin que a juicio del Auditor que suscribe, de acuerdo conmel Consejo de Guerra proceda hacer uso de la prerrogativa de conmutacion por considerar que los hechos cometidos por el encartado se encuentran encuadrados en el numero 6 del Grupo primero de las normas abexas a la Orden de la Residencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940.-V.E. no obstante resolvera.- Zaragoza a 6 de Mayo de 1943.- El Auditor.- Felix Ochoa Rubricado y sellado.- Al pie dice: Excmo Sr. Capitan General. de la Quinta Region Militar.- Plaza.-

Al folio 74.-En Zaragoza a 7 de Agosto de 1943.- De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos APRUEBO la sentencia dictada por el Consejo de Guerra en esta causa N 2243-41, contra MANUEL NAVARRE SALINAS y por la que se le condena a ala PENA de MUERTE.- Y considerando la Autoridad que suscribe, no obstante el parecer de mi Auditor, que es pertinente y aconsejable la conmutacion de la pena Capital impuesta al procesado por los siguientes terminos: 1º La sentencia adolece de vicios de forma sustanciales consistente en que la relacion de resultandos de hechos probados en lugar de declarar el Consejo lisa y llanamente en terminos directos y positivos la serie de hechos del encartado que en conciencia estima haberse probado se abstiene de hacerlo respecto de la mayoria de ellos dedicandose a relacionar los testigos que han depuesto y lo que cada uno de ellos ha dicho del procesado, pero poniendolo en boca d dichos testigos sin hacerlos suyos el Consejo lo cual si es adecuado en un resumen de Instructor no lo es en manera alguna en la confeccion de su sentencia donde no son los testigos sino el Tribunal sin que tras su examen, ha de fijar definitivamente la certedad de lo ocurrido. Para sentenciar no basta con que uno o mas testigos hayan declarado en un sentido o en otro, sino que es precisa la valoracion y apreciacion subjetiva de sus testimonios mediante su pronunciamiento expreso del Tribunal sobre la certeza o interteza de las acusaciones formuladas. No es el simple hecho formal de la declaracion testifical, sino los hechos relatados en ella, los que importan sean valorados por el Tribunal

quien segun la valoracion que de los mismos haga, debiera trasladarlos o como declaracion propia y no de tercera persona al objeto o resultando de hechos probados que legalmente debe encabezar los de toda sentencia.-  
22 Aparte de tal efecto de que forma que vicia de nulidad la sentencia del estudio detenido de las pruebas practicadas no puede estimarse probado a juicio de la Autoridad que suscribe sin que " EL ENCATADO DE ANTECEDENTES CONTRARIOS AL MOVIMIENTO NACIONAL Y PROPAGANDISTA EN TAL SENTIDO, UNA VEZ INICIADO ESTE SE AFILIO A LA C.M.T. HIZO GUARDIAS ARMADO INTERVIENDO EN LA DESTRUCCION DE LA IGLESIA PARROQUIAL, DERRIBO DE LAS CAMAPANAS Y SAQUEO DE VARIOS VECINOS PARTICULARES. DETUVO AL VECINO PEDRO GACIA FLETA, AMENAZANDOLE SIN CONSECUENCIAS POR QUE FUE LIVERTADO SEGUIDAMENTE POR IMPOSICION DE OTRO MILICIANO, HAYENDISE JACIADO ANTE ALGUNOS VECINOS DE SIGNIFICACION ADICIA AL GLORIOSO MOVIMIENTO, DE SU INTERVENCION CON ACTOS Y PRESENCIA EN ALGUNAS MUERTES DE PERSONAS DE TAL IDEOLOGIA SIN QUE CONSTE SI REALMENTE HIZO LO QUE PRESUMIA". Pues no puede darse solo con tal jactancia por probado su efectiva participacion en asesinatos so re todo dadas las circunstancias en que por el procesado se hicieron aquellas manifestaciones que hace suponer como verosimil tuvieron como unico motivo y base el proposito de atemorizar y cohibir a las personas ante quienes se hacian.-  
23 Asi las cosas, la conducta que damos por probada es calificable de un delito de adhesion a la rebelion tipificado por el Consejo, del que es autor el procesado pero sin circunstancias agravantes con lo que la pena justamente aplicable y mas teniendo en cuanto el estatuto marcado por la Orden de 25 de Enero de 1940 es la de reclusion perpetua hoy TREINTA AÑOS DE RECLUSION MAYOR sin que sea procedente proponer conmutacion por otra inferior por hallarse el caso comprendido en los numeros 14 y 15 del Grupo II de la citadas normas.- Y consignado en tales terminos mi desintimiento, pasen los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza, para las diligencias de cumplimiento pertinentes, que quedaran en suspenso hasta que se reciba de la Superioridad la oportuna resolusion sobre la propuesta expresada respecto de la pena Capital impuesta conforme al parrafo 3º del art 633 del C.J.M. en relacion con la Orden comunicada del Ministerio del Ejercito de 30 de Julio último, a cuyos efectos el referido Instructor deducira y remitira con urgencia testimonio comprensivo literal de la sentencia dictamen del Auditor, parecer del mismo sobre conmutacion, y de este Decreto.- El Capitan General.- MONASTERIO.- Rubricado.-

Al folio 75.- Al margen Superior Izquierdo hay un membrete con el Escudo de España y debajo dice: MINISTERIO DEL EJERCITO- ASESORIA JURIDICA.- NUMERO 18225.- DON IGNACIO CUERVO ARANGO Y GONZALEZ CARBAJAL, AUDITOR DE DIVISION JEFE DE LA ASESORIA DEL MINISTERIO DEL EJERCITO.- CERTIFICO: que su EXCELENCIA EL JEFE DEL ESTADO: a quien ha sido notificada la parte dispositiva de la sentencia que pronunció el Consejo de Guerra celebrado en Zaragoza para ver y fallar el Procedimiento N.º 2243-41, seguido contra MANUEL NAVARRO ALINAS se ha servido CONMUTAR la pena impuesta por la inferior en grado.- Y para que conste a sus efectos, expido la presente en Madrid a cuatro de Octubre de 1943.- Hay una firma DON IGNACIO CUERVO ARANGO Y GONZALEZ CARBAJAL.- Rubricado y sellado.-

Y para que conste y a efectos de su remision a *Audencia*  
entiendo el presente que concuerda con su original al cual me remito de Orden y visado por su S. S. en Zaragoza a *veintinueve* de *Octubre*  
de mil novecientos cuarenta y tres.-



V2

B2

*M. M. M.*

*veintinueve*  
*Rodriguez*

Providencia Juez  
Señor Miravete.-

Pina de Ebro a veintinueve de Febrero de mil no-  
novecientos cuarenta y cuatro.

Por recibidas las certificación y orde  
que anteceden, formese expediente de responsabilidades politicas  
poniendoles por cabeza en estas actuaciones, acusese recibo recl  
mense de las Autoridades que determina el articulo 48 de la ley  
la urgente remision de los informes que en el mismo se indican  
en concordancia con lo que dispone el articulo 53 con referen-  
cia al inculpado, interesando tambien de la Alcaldia indiquen lo  
familiares que el mismo tiene a su cargo e ingresos que estos  
perciben, asi como el actual paraderp del inculpado para hacerle  
las prevenciones del articulo 49 hecho lo cual se acordara y pu  
bliquense edictos en el Boletin Oficial de est Provincia y en  
del Estado haciendoe saber la incoaccion de este expediente.  
Lo manda y firma S.S.de que doy fe.

E).

*Rafael Miravete*

Ante mi

*Antonio Pue*

DILIGENCIA: Cumplido lo mandado, doy fe.

*Pue*



En el expediente de Responsabilidades políticas seguido contra el vecino de esa *Mamuel Navarro Sa-  
linas*

tengo acordado dirigir a V. la presente a fin de reclame de las Autoridades que determina el artículo 43 de la ley, la urgente remision de los informes que en el mismo se indicaren concordancia con lo que dispone el artículo 53 con referencia a dicho inculpado, interesando tambien de la Alcaldia indiquen los familiares que el mismo teine a su cargo e ingresos que perciben, asi como su actual paradero y bienes que posea en ese termino municipal debidamente valorados.

Sirvase V. devolver la presente cumplimentada a la mayor brevedad.  
Pina de Ebro 29 de Febrero de 1944.

*Rafael Mirante*

Sr. Juez Municipal de *Mediana de Aragón*

Providencia / Juzgado municipal de Mediana a cuatro de Marzo de mil

novecientos cuarenta y cuatro,

Guardese y cumplase conato en la precedente carta-orden se manciona en su cumplimiento requierase al Coman- te de puesto de la Guardia civil y Jefe Local de Falange Tradicionalista y de las J.O.N.S. de esta localidad para que remitan a este Juzgado los informes relacionados con el inculpado

interesando de la alcaldia de este pueblo indique los familiares que di- cho inculpado tiene a su cargo asi como los demas extre- mos consignados en dicha carta-orden y hecho que sea to- do devuelvase a su procedencia

Lo mada y firma el Sr Juez de que doy fé



*Amato Laborda*

*[Signature]*

Diligencia / En el dia de la anterior se expiden los oficios de requeri- miento acordados doy fé

*[Signature]*

Diligencia/ Recibidos los informes del Comandante de Puesto de la guardia civil, Jefe de Falange y Sr Alcalde a que se refie- ren las anteriores se unen a las presentes y se devuelve a su procedencia como se mada de que certifico.

*[Signature]*



Consecuente a su escrito Nº 46 de fecha 18 del actual, referente a la conducta, observada, anterior y posterior al Glorioso alzamiento Nacional, de MANUEL NAVARRO SALINAS, tengo el honor de comunicarle a V. que en el año 1932, se fué a residir a LETUX, siendo de izquierda, sus familiares, no se le reconocen bienes de ninguna clase en el tiempo que permaneció en Zona roja, se le acusa ahora haber cometido, Varios asesinatos robos, saqueos, y incendios de los Archivos, Parroquiales, y Municipales, los familiares, en el momento del Alzamiento se hicieron de derechas, en la actualidad, observaban buena conducta, este se halla en la cárcel por la acusación, que se le hace.

Diós Gu<sup>a</sup> a V. muchos años  
Mediana 25 de Marzo de 1944.

El Comandante de Puesto

Señor Juez Municipal de

Mediana de Aragon



JEFATURA LOCAL DE F. E. T. Y DE LAS J. O. N. S.

MEDIANA DE ARAGÓN



En contestación a mi oficio  
de fecha 18 de Marzo en relación  
al informe político social  
de Manuel Navarro Carlinas  
tengo el honor de comunicarle  
que se ignora cuantos datos  
interesa por cuanto el encue-  
stado no residía en esta  
localidad desde antes del  
advenimiento de la República  
Dios guarde a V. muchos años  
Mediana 19 Marzo de 1964

El Jefe local  
Luis Pardo



Sr. Jefe Municipal de Mediana



ALCALDÍA  
DE  
Mediana de Aragón

Núm. *68*

En contestacion a su atto escrito referente a los informes relacionados con el inculpadado Manuel Navarro Salinas tengo el honor de informar a V. lo siguiente. Dicho individuo observo antes del Movimiento Nacional una conducta francamente de izquierdas, pasandose a zona roja en los primeros dias del Movimiento sin que haya regresado hasta lamfecha a esta localidad ignorando su actual paradero; que los familiares que tiene el mismo en esta localidad son esposa y tres hijos menores de edad, sin que se le reconozca ninguna clase de bienes de su pertenencia; que dicha esposa no percibe otros ingresos que los que le proporciona su profesion de mandadera a que se dedica y con los mismos mantiene a sus tres hijos.

Dios guarde a V muchos años

Mediana 27 de Marzo de 1944

El Alcalde

*J. Benedicto*



Sr Juez municipal de Mediana

Don Gregorio Gaudo Lopez Secretario del Ayuntamiento de Mediana de Aragon.

Certifico: Que reconocidos los antecedentes que de la riqueza rustica, urbana y pecuaria de este termino municipal, resulta que a nombre de D *Manuel Navarro Salinas* figura amillarada en concepto de contribuyente, lo siguientes

---Negativo---

Y para que conste y surta sus efectos expido la presente visada por el Sr Alcalde en Mediana de Aragon a veinte y siete de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Vº Bº  
El Alcalde



*J. Benedicto*

*Gregorio Gaudo*

A U T O: Juzgado de Instrucción de Pina de Ebro a *primero de Septiembre*  
de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Las anteriores diligencias unasen al expediente de su referencia, y;

RESULTANDO que instruido el presente expediente de Responsabilidades políticas contra el vecino *de Mediana Manuel Navarro La-Linas* en virtud de lo mandado por la Superioridad de los antecedentes, aportados en los autos resulta acreditado que dicho encartado carece de toda clase de bienes.

CONSIDERANDO que careciendo por ello el denunciado en este expediente se halla comprendido dentro del artículo octavo de la ley de diez y nueve de Febrero de 1942, de conformidad con lo en el mismo proceptuado, procede acordar y el sobreseimiento del expediente dando cuenta a los cargos que resulte al Excmo Sr. Gobernador Civil de esta Provincia y a Jefe Provincial de FET y de las JONS.

VISTA la disposición antes citada y demás de general aplicación.

El Sr. Don Julian Blasco Cortes Juez de primera instancia ejerciente de este partido por ante mí el Secretario dijo: Que por hallarse el denunciado en este expediente comprendido dentro del artículo octavo de la ley de diez y nueve de Febrero de 1942, debe acordar y acordaba el sobreseimiento del expediente, comunicándolo al Excmo Sr. Fiscal de la Audiencia de este Territorio y poniéndolo en conocimiento del Excmo Sr. Gobernador Civil de esta Provincia y Jefe Provincial de FET y de las JONS, una vez firme esta resolución, remitiendo a tal fin el oportuno testimonio a la Superioridad.

Así lo provee y firma expresado Sr. Juez de que doy fe.

E). *Julian Blasco*

Ante mí.

*Antonio Ruiz*

Diligencia: El mismo día se expide el testimonio y oficio. doy fe.

*Ruiz*



FISCALIA  
DE LA  
AUDIENCIA TERRITORIAL  
DE  
ZARAGOZA

Núm. 15

CONTRA

*Ramón Navarro Salinas*

Tengo el honor de acusar a V. S. recibo de su comunicación del 7 de 9 del año actual con el testimonio que le acompaña del auto dictado en el expediente de responsabilidades a que el margen se refiere.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 2 de Septiembre  
de 1947

*Narciso de Sarracín*

Sr. Juez de Instrucción de

*Pina*

Providencia Juez  
señor Miravete.-

de cinco de Mayo a quince de Septiembre de mil novecien-  
tos cuarenta y cuatro.

Quese al expediente de su referencia el acuse  
de recibo que antecede y elevase a la Superioridad testimonio del  
auto que antecede para su remision al Tribunal Nacional; y tenien-  
do en cuenta el criterio ordenado por la Superioridad de llevar  
a la mas pronta terminacion los expedientes como el presente y  
sin perjuicio de la union del acuse de recibo de expresado Tribu-  
nal Nacional, remitanse estas actuaciones a la Excmo Audiencia para  
ra la union del referido acuse de recibo tan luego se reciba, y en  
su archivo, todo lo cual se llevara a efecto una vez cumplido lo  
acordado en referido auto respecto a la publicacion de edictos y  
demas ordenados.

Lo manda y firma S.S. de que doy fe.

Miravete

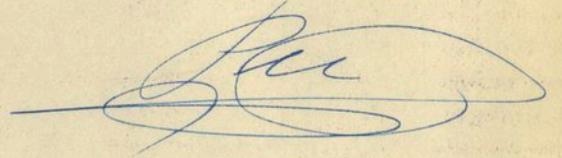
Ante mi.

Antonio Puy

DILIGENCIA: El mismo dia se cumple lo mandado, doy fe.

Puy

DILIGENCIA: Para hacer constar que en el Boletín oficial de esta Provincia correspondiente al día de **20 SEP 1944** aparece inserto el edicto publicado en este expediente; así como en el Boletín Oficial del Estado correspondiente al día 21 de Febrero del Año actual. Pina de Ebro a veintisiete de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.



Providencia Juez  
ejte Sr. Blasco.-

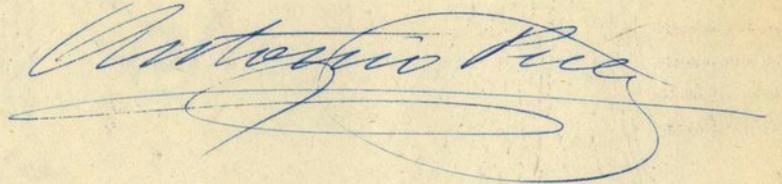
Pina de Ebro a veintiocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

Dada cuenta de la anterior diligencia y cumplido ya lo acordado en este expediente elevese a la Superioridad para su archivo en la misma.

Lo manda y firma S.S. de que doy fe.

E). *Julian Blasco*

ante mí.



Diligencia: El mismo día con comunicación se remite este expediente a la Superioridad, doy fe.





MANUEL NAVARRO SALINAS

Excmo Señor.

Tengo el honor de remitir a V.E. el adjunto expediente de Responsabilidades políticas seguido contra el denunciado anotado al margen, en el que se ha dictado auto de sobreseimiento, a fin de que sea archivado en esa Superioridad.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Pina de Ebro a 28 de Febrero de

1945.

*Julian Pina*

Excmo Sr. Presidente de esta Audiencia Provincial.

E.1.805.323 \*

PROVIDENCIA.- Zaragoza once de Octubre de mil novecientos cuarenta

Señores.- y cinco.

Millaruelo. De conformidad con lo prevenido en el apartado

Tejada. i) del art. 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,

Barroeta. archivense estas actuaciones.

Lo acordaron los Señores expresados al margen  
y rubrica el Sr. Presidente de que certifico.

*A. III. Gier*

NOTA.- Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.

A. R. 2-9-44



Excmo Señor

Tengo el honor de remitir a  
V.E. el adjunto testimonio del au-  
to dictado en el expediente de  
Responsabilidades políticas segui

Expte num 15 de 1944 do contra el denunciado anotado

contra al margen, esperando se dignará a-

*Manuel Navarro Salinas* acusarme recibo.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Pina de Ebro a 12 de Septiembre  
de 1944.

*Julian Blasco*

Excmo Sr. Fiscal de esta Audiencia Territorial.

DON ANTONIO PEREZ AZNAR, Secretario del Juzgado de primera instancia e instruccion de Pina de Ebro y su partido.

DOY FE: que en el expediente a que luego se hara mencion, se ha dictado por dicho Juzgado el siguiente.-----

A U T O : Juzgado de primera instancia de Pina de Ebro a *quinco* de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.---Las anteriores diligencias unasen al expediente de su referencia, y;--- Resultando que instruido el presente expediente de Responsabilidades politicas contra el vecino *de Mediana, Manuel Navarro Salinas* en virtud de lo mandado por la Superioridad de los antecedentes, aportados en los autos resulta acreditado que dicho encartado carece de toda clase de bienes.---Considerando que careciendo por ello el denunciado en este expediente se halla comprendido dentro del articulo octavo de la ley de diez y nueve de Febrero de 1942, de conformidad con lo en el mismo preceptuado, procede acordar el sobreesamiento del expediente dando cuenta a los cargos que resulta al Excmo Sr. Gobernador Civil de esta Provincia y Jefe Provincial de FET y de las JONS.---Vista la disposicion antes citadas y de mas de general aplicacion---El sr. Don Julian Blasco Cortes, Juez de primera instancia ejerciente de este partido por ante mi el Secretario dijo: Que por hallarse el denunciado en este expediente comprendido dentro del articulo octavo de la ley de diez y nueve de Febrero de 1942, debe acordar y acordaba el sobreesamiento del expediente, comunicandolo al Excmo Sr. Fiscal de la Audiencia de este Territorio y poniendolo en conocimiento del Excmo Sr. Gobernador Civil de esta Provincia y Jefe Provincial de FET y de las JONS, una vez esta resolucioin, remitiendo a tal fin el oportuno testimonio a la Superioridad.---Asi lo proveyo y firma expresado Sr. Juez de que doy fe.---Julian Blasco.---Ante mi Antonio Perez.---Rubricados.-----9-----

Asi resulta del expediente original al que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado y para remitir a la Superioridad expido la presente que firmo en Pina de Ebro a *quinco de Septiembre* de mil novecientos cuarenta y cuatro.

*Antonio Perez*

